Universidad Nacional del Este
Facultad de Ingeniería Agronómica

Km. 17 ½ Ruta Internacional Nº 7 Minga Guazú C.C. Nº 74 Telefax (595) 0644 20440 e-mail: agronomia1@yahoo.c

CONTRATO 007/2012

PARA LA PROVISION DE COMBUSTIBLES A LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRONOMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE

En la Ciudad de Minga Guazú República del Paraguay, a los 25 días del mes de junio del año 2012, entre la Universidad Nacional del Este Facultad de Ingeniería Agronómica, representada en este acto de conformidad a las previstas en el Art. 39 inc. "a" de la ley Nro. 250/93 por su Decano el Sr. Ing. Agr. Rafael Vázquez Torres, con Cédula de Identidad Nº 821.752 domiciliado a los efectos legales en el predio universitario Km. 17 ½ Ruta Internacional Nº VII Minga Guazú, y por la otra parte la empresa **ESTACION DE SERVICIOS INTERNACIONAL**, debidamente representado en este acto por su representante el Sr. MILCIADES VIDAL RAMIREZ con C.I.Nº 1.365.355, con domicilio en Minga Guazú, en adelante el **CONTRATISTA**. La empresa tiene el **Registro Único de Contribuyentes Nº 1.365.355-5**, y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen. El financiamiento de los servicios derivados del presente contrato serán cubiertos con recursos del tesoro público **F.F. 30 Recursos Institucionales y F.F. 10 Recursos del Tesoro, Objeto de Gasto 360 Combustibles y Lubricantes,** conforme al Presupuesto Institucional para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, respectivamente.----------

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de la Contratación Directa **"Provisión de Combustibles y Lubricantes"**, según el Plan Anual de Contrataciones aprobado por Resolución Nº 012/2012 de fecha 24 de enero de 2012 y adjudicado a través de la Resolución Nº 114/2012 de fecha 25 de junio de 2012----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen las partes contratantes, con relación a la Provisión de Combustibles por parte del **CONTRATISTA**, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan.--------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a. El texto del presente contrato
b. Resolución Nº 114/2012, por la que se aprueba la contratación y adjudicación.
c. Presentación de Oferta.
d. Demás documentos entregados por el Oferente y no rechazados por la Convocante.

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.----------

EL CONTRATISTA será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del suministro de los bienes adjudicados y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato.----------

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO Y NORMAS OPERATIVAS.

La CONTRATANTE, ***remitirá vales de combustibles y lubricantes,*** previa autorización y firma del administrador, a la CONTRATISTA según la necesidad de la CONTRATANTE, para lo cual la CONTRATISTA deberá una vez entregado el combustible o lubricantes remitir las notas de remisión por la cantidad suministrada de forma detallada en litros y guaraníes. Los vales o cupos de combustibles estarán numerados y munidos de sus respectivas series, los que serán canjeados por litros de combustibles en las bocas de expendio de la Estación de Servicio de la CONTRATISTA.----------

Asimismo el Proveedor se compromete a suministrar en su totalidad por la misma cantidad detallada en los vales o cupos de provisión de combustibles o lubricantes emitida para el efecto.-

CLÁUSULA CUARTA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios adjudicados con relación a los combustibles GAS OIL y NAFTAS, estarán sujetos a reajustes por los futuros incrementos que pudieran ocasionarse ya sea por disposición del gobierno o por las compañías proveedoras.----------

Formula a aplicar en el caso de los lubricantes:

P=Po x C

P= Precio reajustado de la oferta

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE INGENIERIA AGRONOMICA DECANATO MINGA GUAZU - PARAGUAY

EB/SS PETROBRAS INTERNACIONAL Licitación N° 006/2012

Km. 17 ½ Ruta Internacional Nº 7 Minga Guazú C.C. Nº 74 Telefax (595) 0644 20440 e-mail: agronomia1@yahoo.c

Po= Precio Original de la oferta
C= Tipo de cambio del mercado libre de fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.

Los ajustes de precios se realizarán en forma automática, cuando las entregas se realicen por medio de CUPOS.----------

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato estará en vigencia desde el día 25 de junio de 2012 hasta el día 31 de diciembre del año 2012 fecha en que quedará rescindido automáticamente, y no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga, ni nombramiento efectivo al vencimiento del mismo. La eventual suscripción en el futuro de otro contrato de prestación de servicios podrá ser de igual tenor o sufrir modificaciones para el mejor cumplimiento de los servicios prestados.----------

CLÁUSULA SEXTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por **LA CONTRATANTE**, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.-
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.-

CLÁUSULA SEPTIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Los precios unitarios pactados por las partes son detallados en el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	U.M.	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido si corresponde)	Precio Total (IVA incluido si corresponde)
1	GAS OIL (DIESEL)	LITROS	BOCA DE EXPENDIO	18.000	5.871	105.678.000
2	NAFTA SUPER 95 OCTANOS	LITROS	BOCA DE EXPENDIO	470	7.733	3.634.510
3	ACEITE 2 T	LITROS	UNIDAD	28	28.000	784.000
4	ACEITE PARA VEHICULO 40	LITROS	UNIDAD	90	24.000	2.160.000
5	ACEITE PARA VEHICULO 90	LITROS	UNIDAD	100	24.000	2.400.000

EE/SS PETROBRAS INTERNACIONAL
Vidal Ramírez
Gerente
M. Guazú Tel 0644 - 20308
B. Rita - Tel 0673 - 20473

6	ACEITE HIDRAULICO	LITROS	UNIDAD	20	27.000	540.000
7	GRASA	KG.	UNIDAD	10	43.000	430.000
8	FLUIDO DE FRENO	LITROS	UNIDAD	10	62.000	620.000
9	ACEITE DE TRANSMISION	LITROS	UNIDAD	8	27.000	216.000
10	FLUIDO DE EMBRAGUE	LITROS	UNIDAD	1	62.000	62.000
TOTALES GS.						***116.524.510.-***

En la oferta presentada incluye cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.----------

Para los fines de este contrato, se conviene a establecer que el valor de la provisión será de ***Gs. 116.524.510 (guaraníes ciento diez y seis millones quinientos veinte y cuatro mil quinientos diez)***. El monto establecido será pagado del Objeto de Gasto 360 Combustibles y Lubricantes, fuente de financiamiento FF 10 y FF 30.----------

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:

El pago por el suministro de los bienes objeto de este contrato será dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la factura crédito. **El CONTRATISTA**, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura Crédito correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.----------

De estas facturas se retendrán los impuestos según las leyes vigentes:

- Contribución sobre contratos suscritos: 0,4 % sobre el monto de cada factura, s/ Ley 2051/03 Art. 41.

El CONTRATISTA, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura Crédito correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.----------

RE/SS PETROBRAS INTERNACIONAL
Vidal Ramírez
Gerente

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el **CONTRATISTA** no proveyese el suministro de los servicios e insumos, en las condiciones estipuladas en el presente Contrato serán causales de Rescisión del Contrato.
La aplicación de esta penalidad no limitará el derecho de **LA CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA**.--

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

1) El incumplimiento de todas o algunas de las cláusulas por cualquiera de las partes o por causas debidamente justificadas.----------
2) Incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de los servicios que le fueren encomendados.----------
3) Incompetencia del CONTRATISTA, para la realización de los servicios que se le ha confiado.----------
4) Negligencia del CONTRATISTA en la realización de sus servicios, y que perjudiquen a la Institución.--------
5) Todos los hechos realizados por el CONTRATISTA sin la autorización debida y que con dicho actuar comprometa a la Institución.----------
6) Imposibilidad permanente de la CONTRATISTA, para desempeñar los servicios cuya prestación se ha obligado.--------
7) De común acuerdo entre las partes.--------
8) La decisión unilateral del CONTRATANTE o CONTRATISTA, con aviso previo de no menos de 30 días por cualquier medio idóneo. Cumplido dicho plazo, quedara extinguida la relación contractual sin responsabilidad para las partes. Será considerada decisión unilateral del CONTRATISTA y por consecuencia sin responsabilidad para la Facultad de Ingeniería Agronómica U.N.E., la negativa continua e injustificada en prestar los servicios de su competencia ante el requerimiento de la máxima autoridad del Rectorado y la renuncia a la prestación del servicio comunicada a la CONTRATANTE.----------
9) Las razones de moralidad que imposibiliten el fiel cumplimiento del presente contrato o que hagan imposible la ejecución de los servicios contratados.----------
10) Las causales encuadradas dentro de las normas previstas en el Código del Trabajo, otras normas legales vigentes, decretos, leyes, Reglamento General de la U.N.E., Reglamento Interno de la Institución.--------
11) Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**.--------
12) Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato.--------
13) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas.----------

EE/SS PETROBRAS INTERNACIONAL
Vidal Ramírez
Gerente

14) Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales de la CONTRATANTE, por más de 90 (noventa) días calendario.-

Si el **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la **CONTRATANTE**, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-
De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.

EL CONTRATISTA Y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.----------
Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.-

1) Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
2) Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.-
3) Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.-
4) Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **CONTRATISTA** para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LA CONTRATANTE para la ejecución de este Contrato, designa como su representante al Decano de la Facultad de Ingeniería Agronómica el Sr. Ing. Agr. Rafael Vázquez Torres, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-
Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre **LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** se harán exclusivamente por escrito.----------

EE/SS PETROBRAS INTERNACIONAL
Vidal Ramírez
Gerente
M. Guazú Tel:0644 - 203006 A. Pte - Tel:0673 - 220173

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DECANATO MINGA GUAZU - PARAGUAY

Km. 17 ½ Ruta Internacional N° 7 Minga Guazú C.C. N° 74 Telefax (595) 0644 20440 e-mail: agronomia1@yahoo.c

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este Contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE IMPEDIMENTOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO.

El CONTRATISTA, declara bajo fe de juramento que no percibe otra remuneración de la Facultad de Ingeniería Agronómica U.N.E., y que asume unilateralmente las consecuencias en caso de infracción comprendida en los Art. 61 y 62 de la Ley de la Función Pública. Asimismo declara que no existe condición o circunstancia que impida su contratación por Universidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

El CONTRATISTA, se compromete a presentar en la administración de la Facultad, los documentos legales que le fueren solicitados a los efectos contables administrativos o fiscales.---

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancias entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2051/2003 y la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de Ciudad del Este.-----

EN FÉ DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por (7) siete páginas, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Minga Guazú.----

Sr. Milciades Vidal Ramírez G.
CONTRATISTA

EE/SS PETROBRAS INTERNACIONAL
Vidal Ramírez
Gerente
M. Guazú - Tel:0644 - 20300 S. Rita - Tel:0673 - 220173

Ing. Rafael Vázquez T.
DECANO FIA-UNE